



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Anuncio 6931/2015, Boletín nº. 228  
viernes, 27 de noviembre de 2015

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona

Anuncio 6931/2015

« Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora del precio por asistencias y estancias en hogares y residencias de mayores y otros »

1.º.- Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional del expediente de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por asistencias y estancias en hogares y residencias de mayores, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2015, y publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia número 196, de fecha 14 de octubre de 2015, y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación o alegación alguna, se entiende definitivamente aprobado el expediente de aprobación de las mismas, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º.- El referido acuerdo Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por asistencias y estancias en hogares y residencias de mayores, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga del ayuntamiento de Los Santos de Maimona, y el texto íntegro de la misma aparece publicado íntegramente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

3.º.- Contra el acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 19 de la repetida Ley 39/88, concordante con el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los Santos de Maimona, 24 de noviembre de 2015.- El Alcalde-Presidente, Manuel Lavado Barroso.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE MAYORES, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por asistencias y estancias en hogares y residencias de mayores, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la estancia o servicios análogos prestados por la residencia de mayores, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga

Las estancias en residencia de mayores podrán ser permanentes o temporales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de acceso y funcionamiento de la residencia.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio o actividades prestados o realizados por la residencia de mayores a que se refiere el artículo anterior o herederos, en el supuesto de fallecimiento del beneficiario con deudas, así como quienes se beneficien del servicio o actividades prestados o realizados por guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

Artículo 4.º.- Devengo y cuota tributaria.

1.- La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio previa admisión.

2. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en este apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

3.- El pago del precio público por estancias en residencias de mayores se realizará por los beneficiarios obligados a ello en los cinco primeros días de cada mes, en la forma que establezca el Ayuntamiento.

Se realizará la liquidación y percepción mensual completa del dinero mínimo determinado para gastos personales de los residentes de cada mes, sin perjuicio de que se realice normalmente una liquidación completa al final del año.

4.- En el supuesto de sufrir variación sustancial la situación socio-económica del beneficiario que se encuentre comprendido en lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 4 de esta Ordenanza, la fijación del importe del precio público a pagar, será revisado de oficio o a petición del beneficiario a que afecte la revisión.

4.4.1. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

4.4.2. Tarifa primera: Residencia de mayores y unidad de alzheimer.

4.4.2.1. Estancias fijas:

Por estancia en la residencia de mayores, válidos y asistidos, en habitación doble con derecho a manutención, lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños, la tasa será de 14 mensualidades 75% de la totalidad de los ingresos que

perciba en concepto de pensiones o el 65% de los ingresos que perciba cuando sea inferiores al salario mínimo Interprofesional, con los siguientes máximos y mínimos:

a) En caso de matrimonio con una sola pensión, se abonará una sola cuota que servirá para los dos, calculada con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

b) Sin perjuicio de lo que precede, el beneficiario residente habrá de disponer de 90,15 €/mes (DOE 31/12/97 extraordinario 2) para sus gastos personales, cualquiera que fuera el importe de sus ingresos quedando como mínimo para disposición personal de los usuarios la cantidad de 90,15 €/mes, cuando el 25% no cubra estos o 90,15 €/mes se reducirá del 75% hasta garantizarlas por usuario y mes.

c) En el caso de matrimonios se les tiene que garantizar a cada uno los 90,15 €/mes, por lo que en el supuesto de que perciban solo una pensión se dividirá entre dos y de la parte correspondiente a cada uno habrá que garantizarles los 90,15 €/mes.

d) La cuantía máxima para las mensualidades se marcará de conformidad con la Ley de tasas y precios públicos de la comunidad autónoma y normativa que desarrolle.

La tasa mensual se percibirá íntegramente siempre que el número de estancias dentro del mes natural sea por 15 días o período superior. Si el número de estancias en el mes fuere inferior a 15 días se percibirá la mitad de la tasa mensual. A partir del día 25 de cada mes se tarificará por día.

#### 4.4.2. Estancias temporales:

Se establecen las mismas tasas que para las estancias largas con solo 12 mensualidades..

#### 4.4.3. Tarifa tercera: Centro de día (con derecho a comedor y lavandería).

##### 4.4.3.1. Estancias largas:

Cuando dichos servicios se presten a ancianos no residentes y lo demanden estos en la Residencia, siempre que los medios disponibles permitan la prestación de los mismos, deberán abonar como tarifa mensual (14 mensualidades) el 30% de los ingresos que perciba en concepto de pensión o el 25% si este es inferior al salario mínimo interprofesional, quedando a su disposición como mínimo 90,15 euros y establecido un precio máximo de 601,08 euros por mensualidad.

Cuando se trate de matrimonio abonarán el 35% de sus pensiones es decir, sumadas si tienen las dos.

La cuantía máxima para las mensualidades se marcará de conformidad con la Ley de tasas y precios públicos de la comunidad autónoma y normativa que desarrolle.

##### 4.4.3.2. Estancias temporales:

Se establecen las mismas tasas que para las estancias largas con solo doce mensualidades.

##### 4.4.4.- Hospitalización:

La residencia gestionará el traslado a hospitales de la persona que lo requiera (incluida petición de ambulancia y desplazamiento si es necesario) pero una vez llegado al hospital no es responsabilidad de nuestro centro mantener auxiliares/cuidadores, es la familia o el responsable que aparece en el contrato el encargado a partir de ese momento. La Dirección no descontará los días de estancia en el hospital a que hubiese lugar.

4.4.5.- Facilitar la realización de las actividades de la vida diaria y de modo particular (acompañamiento al médico, gestiones administrativas, compras):

4.4.6.- Servicios de acompañamiento fuera de la residencia.

Para las salidas de residentes a consultas externas u otros servicios médicos, la Residencia gestionará el transporte, especial si fuese necesario, y avisará a los familiares para que acompañen al residente. En caso de que el familiar no pudiera, el centro pondrá a su disposición, condicionado a la disponibilidad de los recursos materiales y personales del centro, un acompañante y servicio de transporte, cuyos servicios deberán ser abonados según tarifa.

El precio de servicios de acompañamiento fuera de la residencia se establece en 9,83 euros/hora de un Ordenanza.

El precio del servicio de transporte fuera del municipio de Los Santos de Maimona, se establece en 0,19 / Km.

La tasa de acompañamiento será calculada como la suma de la hora/personal + 0,19\* Km. recorrido y por cincuenta por ciento.

Tasa= ((9,83\*N horas)+ (0,19\*distancia KM))\*0,50.

Los índices utilizados hora trabajada, kilómetros serán revisados según IPC general del ejercicio inmediato anterior.

A efectos del cálculo de la tasa se tendrán en cuenta, siempre y en todos los casos la situación económica y familiar (mediante documento acreditativo de dicha situación) de cada solicitud de acompañamiento y servicio de transporte. Y la valoración final será tomada por el Consejo Asesor para la gestión de la residencia de mayores Antonio Zapata de Los Santos de Maimona.

Salidas del centro:

Tanto las salidas como la comunicación con el exterior de los residentes que puedan gobernarse por sí mismos, es libre y sin ningún tipo de cortapisa por parte de la residencia. No obstante, y en relación con las salidas, la residencia no se responsabiliza de ningún aspecto relacionado con los residentes cuando éstos se hallen fuera del recinto de la residencia.

Cuando se desee pernoctar fuera del centro, el residente deberá advertirlo con la antelación su ciente a la Trabajadora Social y/o Supervisora, para que rellene una hoja de consentimiento informando el residente y el acompañante, o en su caso el familiar responsable. En cualquier caso, con el objeto de que por parte del centro se pueda realizar un seguimiento y control de las salidas al exterior de los residentes que tienen capacidad para gobernarse por sí mismos, será suscrito entre el centro y el residente y/o los familiares un protocolo de actuación para salidas al exterior.

Anexo I: Reglamento de régimen interno.

Artículo 5.º.- Normas de gestión.

1.- La normativa de desarrollo en lo que se refiere a las prestaciones de servicios en la residencia mixta de ancianos se contiene en el reglamento del servicio vigente.

2.- Quien desee ingresar en la residencia municipal de ancianos deberá formular la correspondiente solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que aportará los datos necesarios para el más completo conocimiento de su situación familiar y económica. Igualmente justificará que no padece enfermedad o defecto físico que le impida la normal convivencia con las demás personas residentes en el centro indicado y acreditará, también, que puede valerse por sí mismo y sin necesidad de ayuda de otras personas.

3.- Previa las comprobaciones correspondientes, se resolverá por el Sr. Alcalde-Presidente sobre el ingreso solicitado. El ingreso se entenderá otorgado, en todo caso, condicionado al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza y una vez prorrogado, ya concedido, la falta de pago de la tasa determinará de forma automática la no prestación del servicio.

4.- El pago de dicha tasa se realizará por meses vencidos y mediante domiciliación bancaria. A tal efecto dentro de los diez primeros días de cada mes se practicarán las liquidaciones periódicas correspondientes, expidiéndose los oportunos recibos que se presentarán al cobro en la entidad bancaria señalada por el obligado al pago.

Asimismo se establece para los ejercicios siguientes, revisión automática de las tarifas anteriores con arreglo al incremento que experimenta el índice de precios al consumo.

4.5.1. Tarifa primera: Albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

4.5.1.1. Estancias de peregrinos en el albergue turístico vía de la plata:

Los peregrinos deberán abonar como tarifa diaria un precio de 7,00 euros/persona/noche como donativo, como muestra del espíritu solidario y de fraternidad que impregna el Camino de Santiago, y de esta manera contribuir y colaborar al mantenimiento de las instalaciones para uso de futuros peregrinos.

Los peregrinos habrán de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento interno del albergue turístico vía de la plata.

4.5.1.2. Estancias de otros colectivos en el albergue turístico vía de la plata:

Los ocupantes no peregrinos deberán abonar como tarifa diaria un precio de 10,00 euros/persona/noche como donativo, para contribuir y colaborar al mantenimiento de las instalaciones para uso de futuros peregrinos.

Las personas de otros colectivos habrán de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento interno del albergue turístico vía de la plata.

4.5.1.2.1. Estancias de peregrinos en el albergue de la sierra de San Cristóbal:

Los peregrinos deberán abonar como tarifa diaria un precio de 3,00 euros/persona/noche como donativo, como muestra del espíritu solidario y de fraternidad que impregna el Camino de Santiago, y de esta manera contribuir y colaborar al

mantenimiento de las instalaciones para uso de futuros peregrinos.

4.5.1.2.2. Estancias de otros colectivos en el albergue de la sierra de San Cristóbal:

Los ocupantes no peregrinos deberán abonar como tarifa diaria un precio de 3 Euros/noche como donativo, para contribuir y colaborar al mantenimiento de las instalaciones para uso de futuros peregrinos.

Artículo 6.º.- Del pago del precio público.

6.1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se comiencen a prestar los servicios o actividades derivados de la estancia en el centro o se realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 1, en relación con el artículo 3 de esta Ordenanza.

6.2. El pago del precio público se realizará por los beneficiarios obligados a ello en los diez primeros días de cada mes.

6.3. En el supuesto de sufrir variación sustancial la situación socioeconómica del beneficiario que se encuentre comprendido en lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ordenanza, la fijación del importe del precio público a pagar será revisado de oficio o a petición del beneficiario a que afecte la revisión.

Así mismo se establece para los ejercicios siguientes, revisión automática de las tarifas anteriores con arreglo al incremento que experimenta el índice de precios al consumo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse el mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

### ANEXO I

El presente Reglamento de Régimen interno de la residencia de mayores de Los Santos de Maimona, está elaborado de acuerdo con el Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de Asistencia Social Geriátrica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### CAPÍTULO I

#### CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Residencia de Mayores de Los Santos de Maimona, se clasifica como centro residencial por estar destinado a servir de vivienda permanente y común, en la que se presta una asistencia integral y continuada a quienes no pudieran satisfacer estas necesidades por otros medios.

Según las características de los usuarios, queda catalogada como residencia geriátrica mixta por acoger a personas que pueden desenvolverse de forma autónoma y a personas que necesitan de asistencia para la vida diaria.

Artículo 2.- Concretando lo establecido por el decreto 4/1996, por el que se regulan los establecimientos de asistencia geriátrica, a continuación se detallan:

\* Actúa de acuerdo con los principios operativos establecidos en la Ley de Asistencia Social Geriátrica y, especialmente, con los principios ordenadores y los objetivos de planificación que establece la Junta de Extremadura.

\* Este Reglamento de régimen interno regula los aspectos siguientes:

- A. Derechos y deberes de los usuarios.
- B. Sistema de participación de los usuarios en los órganos de participación.
- C. Sistema de recogida de sugerencias y resolución de quejas o reclamaciones.
- D. Sistema de admisiones.
- E. Sistema de cobro de los servicios.
- F. Organización y funcionamiento interno.
- G. Normas de convivencia.
- H. Régimen disciplinario.

## CAPÍTULO II

### A. CATÁLOGO DE DERECHOS Y DEBERES DEL USUARIO.

Artículo 3.- Son derechos de los usuarios.

1. Asistir a la Asamblea General y tomar parte de sus debates con voz y voto.
2. Tener derecho a todo tipo de publicaciones que se reciban en el centro.
3. Participar en los servicios y actividades que se organizan en el centro y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las mismas.
4. Formar parte de las Comisiones que se constituyan.
5. Elevar por escrito a la Junta de Gobierno o Director del centro propuestas relativas a mejoras en los servicios.
6. Beneficiarse de las prestaciones establecidas para la atención del residente en el ámbito del centro respectivo y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
7. Participar como elector y elegible en los procesos electorales del centro.

Artículo 4.- Todo usuario tiene derecho a la información, a la intimidad personal, a considerar la residencia como su domicilio a todos los efectos, a la continuidad de las condiciones contratadas y a no ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología política, religiosa, etc. (artículo 3 de la Ley 8/1990, de 10 de octubre).

Artículo 5.- Son deberes de los usuarios.

1. Conocer y cumplir el estatuto básico y el Reglamento de régimen interno, así como los acuerdos e instrucciones emanadas de la Junta de Gobierno y de la Dirección, respectivamente.
2. Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro.
3. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro.
4. Poner en conocimiento de la Junta y de la Dirección del centro las anomalías e irregularidades que se observen en el mismo.
5. Abonar puntualmente el importe de los servicios y tasas según la normativa.

### CAPÍTULO III

#### B. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS EN LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 6.- El sistema de participación de los usuarios en los órganos de gestión se concreta mediante la Asamblea General.

La Asamblea General se constituye por los usuarios y por los trabajadores del centro, estos últimos con voz pero sin voto.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez semestralmente y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, a petición del 25% de los residentes.

Artículo 7.- La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la misma o por el Director del centro, con una antelación mínima de 72 horas. Se hará pública en el tablón de anuncios del centro, haciéndose constar su carácter, la hora y el orden del día.

La Asamblea quedará formalmente constituida por la presencia de, al menos, el 10% de los residentes en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 8.- Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección del Presidente y del Vicepresidente de la Asamblea General por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de los candidatos a cada cargo. La duración del mandato será de dos años o hasta que cause baja en el centro algunos de sus miembros.

Artículo 9.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 10.- En cada reunión de la Asamblea se levantará un acta donde figure:

- a. N.º de asistentes.



- b. Desarrollo del orden del día.
- c. Acuerdos tomados.

Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 11.- Son facultades de la Asamblea General:

1. Elaborar programas anuales de actividades.
2. Acordar por mayoría de 2/3 la renovación de los cargos de la Asamblea General, siempre que medie causa justa cada.
3. Planteamiento y resolución de posibles problemas que pudieran surgir en el centro, con el objeto de procurar y mejorar el buen funcionamiento del mismo.
4. Elaborar un acta o informe sobre el funcionamiento del centro.
5. Velar por unas relaciones de convivencia participativa y democrática entre los usuarios.
6. Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones.
7. Estimular la solidaridad entre los residentes.

#### CAPÍTULO IV

##### C. SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS Y CANALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS O RECLAMACIONES.

Artículo 12.- El sistema de recogida de sugerencias, canalización y resolución de quejas o reclamaciones se llevará a cabo de forma directa mediante un buzón de sugerencias o a través de cualquier miembro del Consejo que dará traslado en la próxima reunión y que será atendido y puesto en conocimiento del Director del centro diariamente a través de la hoja de reclamaciones y/o sugerencias.

La resolución de las reclamaciones y el estudio de las sugerencias se realizarán de forma inmediata poniéndolo en conocimiento de las personas responsables, así como de los usuarios afectados.

Artículo 13.- Cuando la queja afecte a más de un usuario o a la organización del centro y la resolución de la misma requiera cierta complejidad, será convocado por el Director el Consejo Asesor de Gestión que en su momento informará a la Asamblea General. En la página siguiente reproducimos un modelo de hoja de reclamaciones y sugerencias.

#### CAPÍTULO V

##### D. SISTEMA DE ADMISIONES

Artículo 14.- El sistema de admisión en el centro de mayores se regula igual que los centros residenciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15.- Con carácter general y salvo supuestos excepcionales:

1. Edad mínima de admisión:

- a. Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el ingreso.
  - b. Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplidos los 60 años.
  - c. La edad mínima de admisión se podrá reducir excepcionalmente a 50 años en el caso de personas con minusvalía y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en una residencia.
  - d. Los solicitantes de servicios ofertados por la residencia para ancianos no residentes deberán cumplir los requisitos de edad mínima establecidos en los apartados anteriores.
2. No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y convivencia de los usuarios.
3. No haber sido sancionado con expulsión definitiva de centro público similar.
4. Ser español y haber residido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menor, dos años antes de la solicitud de ingreso en centro residencial para personas mayores.

Este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes pero que hayan nacido en Extremadura y que tienen la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia, tal y como recoge el artículo 2 de la ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Artículo 16.- Las solicitudes deberán ser formalizadas cumplimentando el modelo oficial al efecto, que será facilitado en los centros autorizados para su presentación.

Artículo 17.- Las solicitudes de ingreso tendrán una vigencia de tres años, las de traslado y permuta, un año.

Artículo 18.- Las solicitudes deberán acompañarse necesariamente de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI del interesado.
2. Certificado de convivencia, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde resida habitualmente el solicitante.
3. Informe médico normalizado.
4. Certificado de haberes o declaración correspondiente al último ejercicio tributario del IRPF y justificantes de impuestos por bienes inmuebles y actividades económicas, o en su caso de no estar obligado a la declaración del IRPF, se aportará declaración jurada de ingresos y de propiedades durante el último año.
5. Certificado de pensiones, expedido por el INSS.

CAPÍTULO VI

E. RÉGIMEN DE PRECIOS

Artículo 19.- La cuantía será establecida de conformidad con la Ley de tasas y precios públicos de la comunidad autónoma y normativa que desarrolle.

Artículo 20.- La información de los precios deberá realizarse anualmente entre el 1 y 31 de enero. Cualquier modificación posterior que pretenda introducirse, deberá ser notificada a los usuarios y a la Administración de Servicios Sociales.

Artículo 21.- La tarifa de precios deberá estar expuesta en el tablón de anuncios del centro o donde sea legible para los usuarios.

Artículo 22.- La tarifa de este centro es del 75% y 65% de la pensión del residente, dependiendo del tipo de la misma, (incluida la parte proporcional de las pagas extras, que será de un 50% para los residentes y de un 30% para los usuarios de centro de día).

Artículo 23.- Servicio extra de desplazamiento.

Para las salidas de residentes a consultas externas u otros servicios médicos, la residencia gestionará el transporte, especial si fuese necesario, y avisará a los familiares para que acompañen al residente. En caso de que el familiar no pudiera, el centro pondrá a su disposición, condicionado a la disponibilidad de los recursos materiales y personales del centro, un acompañante y servicio de transporte, cuyos servicios deberán ser abonados según tarifa.

El precio de servicios de acompañamiento fuera de la residencia se establece en 9,83 euros/hora de un Ordenanza.

El precio del servicio de transporte fuera del municipio de Los Santos de Maimona, se establece en 0,19 / Km.

La tasa de acompañamiento será calculada como la suma de la hora/personal + 0,19\* Km. recorrido y por cincuenta por ciento.

Tasa= ((9,83\*N horas)+ (0,19\*distancia KM))\*0,50.

Los índices utilizados son por hora trabajada, kilómetros serán revisados según IPC general del ejercicio inmediato anterior.

A efectos del cálculo de la tasa se tendrán en cuenta, siempre y en todos los casos la situación económica y familiar (mediante documento acreditativo de dicha situación) de cada solicitud de acompañamiento y servicio de transporte. Y la valoración final será tomada por el Consejo Asesor para la gestión de la residencia de mayores Antonio Zapata de Los Santos de Maimona.

Artículo 24.- Cualquier modificación del régimen de precios de la residencia deberá ser notificada a los residentes o en su caso a los representantes de los mismos.

Artículo 25.- El Excmo. Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, mediante una Ordenanza municipal, podrá modificar la tarifa de precios públicos.

## CAPÍTULO VII

### F. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Artículo 26.- Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la residencia, así como preservar los derechos de los residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

Visitas.- El horario de visitas se regirá según el expuesto en el tablón de anuncios de la residencia y que también se expone a continuación:

De 11:00 a 13:00 horas. Mañana.

De 17:30 a 20:00 horas. Tarde.

Comidas.- Prevalecerá el horario expuesto en el tablón de anuncios de la residencia.

Desayuno	De 9:00 a 10:00 horas
Almuerzo	A las 14:00 horas
Merienda	A las 17:00 horas
Cena	A las 20:30 horas

El horario para el comedor de residentes asistidos será el mismo, exceptuando el almuerzo y la cena que se adelantarán media hora.

Por prescripción facultativa puede alterarse estos horarios para los residentes que así lo precisen.

Asimismo, se debe tener en cuenta que estos horarios pueden variar debido a la gran variedad de necesidades asistenciales que requieren los residentes y por ello, el horario de levantarse y acostarse varía en función del estado del residente.

Consultas sanitarias.- Los familiares serán atendidos telefónicamente a partir de las 12:00 horas y personalmente en el horario que viene establecido las visitas.

Salidas y comunicación de los residentes con exterior.- Tanto las salidas como la comunicación con el exterior de los residentes es libre y sin ningún tipo de impedimento por parte del centro, siempre que no se perturbe el normal funcionamiento del mismo. No obstante en relación con las salidas, la residencia no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc. que reciba o provoque el residente a terceros, cuando se encuentre fuera de la misma, siendo necesario que se comunique al centro, mediante el modelo de hoja de entradas y salidas que existe en este.

En caso de que el residente tenga previsto cualquier retraso respecto al horario señalado, deberá ponerlo en conocimiento a fin de que a su llegada pueda ser debidamente atendido.

Horario general del centro.- Dado el carácter de servicio permanente que efectúa el centro, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día, si bien, a fin de garantizar el descanso de los residentes, se ruega a los familiares y amigos abstenerse de efectuar visitas fuera del horario establecido para las mismas.

Artículo 27.- En caso de fallecimiento del residente, el centro pondrá todos los medios a su alcance. No está permitido

utilizar la capilla como tanatorio.

Artículo 28.- En cuanto la organización interna del centro, este dispone de un personal altamente cualificado para tratar y ayudar a los residentes.

Organización compuesta por las siguientes personas:

- Director.
- Animadora Sociocultural.
- ATS/DUE
- Auxiliares de Enfermería.
- Limpiadoras-Camareras.
- Ordenanzas-Peones.
- Lavanderas-Costureras.
- Cocineros-Ayudantes de cocina.
- Terapeuta Ocupacional.

No obstante, el cuidado diario de los residentes, será realizado por las Auxiliares de Enfermería, mientras que la atención sanitaria corresponde a ATS/DUE.

#### CAPÍTULO VIII

##### F. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 29.- Todo residente debe respetar lo establecido en el presente Reglamento de régimen interno.

Artículo 30.- Para una mejor convivencia se respetarán las siguientes normas:

- a. Cuando esté en las zonas comunes, comedor, sala de estar,... hágalo en ropa de calle.
- b. Cualquier objeto que se encuentre, entréguelo en recepción inmediatamente; por tanto, si Vd. Ha perdido algo, diríjase a recepción.
- c. Está totalmente prohibido entregar propinas al personal del centro.
- d. No utilice los sillones de las zonas comunes para dormir, recuerde que es una zona de usos múltiples. El lugar adecuado es su habitación.
- e. La capacidad del ascensor es limitada. Para evitar averías que perjudiquen a todos, ajústese al número de personas que señala la cabina.
- f. La corriente eléctrica del centro es de 220 v., antes de utilizar cualquier aparato eléctrico, cerciórese de que el voltaje es el adecuado.
- g. Cuide de que en cada momento sólo permanezcan encendidas aquellas luces que son necesarias y colabore en apagar

aquellas que no deben serlo.

h. Procure no utilizar las zonas comunes durante las horas de limpieza con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.

i. Las puertas del centro permanecerán cerradas de 23 a 8 horas de la mañana. Si por cualquier causa Vd. debiera regresar más tarde, deberá comunicarlo en Recepción.

j. Si por cualquier motivo pernoctase fuera del centro, deberá comunicarlo en dirección con un día, al menos, de antelación.

k. Tanto el resto de los residentes como los trabajadores del centro, merecen su respeto y consideración, cuando se dirija a ellos, hágalo con amabilidad.

l. Cuando tenga algún problema con un compañero de habitación u otro residente o trabajador del centro, procure evitar cualquier tipo de enfrentamiento y póngalo en conocimiento del Director del centro.

m. Está totalmente prohibido fumar en las dependencias del centro, salvo las destinadas a tal efecto, con el fin de evitar posibles molestias a aquellas personas que le pueda perjudicar o molestar el humo.

#### COMEDOR

a. El menú es único para todos, salvo los regímenes prescritos por su médico.

b. Los horarios deben cumplirse con la mayor rigurosidad para evitar trastornos en el servicio. Si por alguna circunstancia prevé la imposibilidad de hacerlo, deberá comunicarlo con la debida antelación.

c. Los residentes que no deseen hacer uso de uno de los servicios del comedor, lo notificarán con, al menos, cuatro horas de antelación.

d. No está permitido sacar utensilios del comedor, tales como cubiertos, vasos, servilletas, etc..., ni entrar o sacar alimentos...

e. Recuerde que su plaza en el comedor es fija. No obstante, el responsable del centro, por necesidades del servicio, podrá efectuar cambios que se consideren oportunos.

Si por cualquier causa desea una modificación, deberá canalizar su petición a través de los cauces establecidos en este Reglamento de régimen interno.

#### HABITACIONES

a. En la habitación el residente repartirá equitativamente el espacio con su compañero, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios. Repartirán su horario de forma que puedan disponer, en igualdad de tiempo, del servicio común, facilitando las necesidades urgentes del compañero y manteniendo la debida limpieza.

b. Se permite la colaboración en la limpieza de la habitación en aquellas tareas que se encuentre capacitado. En cualquier

caso, deberá abandonarla durante el tiempo que el personal de limpieza permanezca en ella.

c. No se permitirá, salvo caso de enfermedad y debidamente autorizado, estar en ella y servirle comidas en la habitación.

d. Se abstendrá de modificar las instalaciones de las habitaciones y de utilizar aparatos eléctricos no autorizados por el responsable del centro, como radiadores, neveras, etc. y no se autorizará la utilización de aparatos eléctricos (excepto televisores, radios, dvd).

e. Si observa alguna anomalía que se produzca en su habitación (fontanería, electricidad, etc.) deberá comunicarla al personal responsable.

f. La utilización de aparatos de radio y TV estará condicionada a que no molesten a los vecinos o compañeros de habitación. Se utilizarán para este tipo de aparatos antenas portátiles, el centro no modificará las instalaciones para tal efecto.

g. Se podrán tener macetas protegiendo la base de las mismas debidamente, para no deteriorar muebles o pavimentos.

h. No está permitido tender, ni lavar ropa dentro de las habitaciones así como utilizar las ventanas para secar las prendas.

i. Con el fin de evitar que los alimentos susceptibles de descomposición o que puedan provocar malos olores y evitar intoxicaciones o enfermedades no se permitirán la utilización de dichos alimentos.

j. Para evitar posibles accidentes, se pondrá especial cuidado en dejar los grifos cerrados y las luces apagadas al salir de la misma.

k. Durante las horas de descanso, evite todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.

l. Los residentes serán los responsables de la limpieza y cuidado de los objetos de su propiedad que estén colocados en su habitación.

m. Queda totalmente prohibido fumar en las habitaciones por razones de higiene, seguridad y salud.

n. No se podrán utilizar braseros, incienzos, estufas, planchas, etc.

ñ. Cada residente tendrá su inventario de bienes a su ingreso en el centro, firmado y sellado por ambas partes.

o. Queda totalmente prohibido tener grandes cantidades de dinero o enseres de gran valor en la habitación.

p. El centro no se hace responsable de la pérdida o sustracción de joyas o dinero en las habitaciones.

#### LAVANDERÍA

a. El cambio de sábanas se efectuará una vez por semana en las habitaciones de válidos y cada vez que sea necesario en las de asistidos.

b. La ropa de los residentes será marcada con sus iniciales o un número antes de ser ingresados en el centro. Este servicio

no se hace responsable del extravío de las prendas que los residentes no tengan marcadas.

c. No está permitido entregar para su lavado prendas ostensiblemente estropeadas o injusti cadamente sucias. Al respecto, se le recuerda al residente la obligación de renovar su vestuario cuando le sea necesario.

#### SERVICIO MÉDICO

a. Siempre que el estado físico de un residente así lo exija, recibirá visita del médico de cabecera en su habitación.

b. Los residentes deberán acudir a la consulta por sí mismos siempre que puedan hacerlo, en caso de no poder ser acompañados por un familiar el centro pondrá a su disposición la tasa correspondiente.

c. Los familiares serán los que se hagan cargo del residente tanto si es hospitalizado o no.

#### VISITAS

a. Los residentes podrán recibir visitas en los salones destinados a tal efecto.

b. Las visitas se ajustarán a las siguientes normas:

1. Una vez que se comunique la visita, esta esperará en la sala destinada el efecto hasta la llegada del residente, quién le acompañará durante el tiempo que dure la misma y dentro del horario establecido, salvo en circunstancias especiales.

2. Procurará respetar las instalaciones del centro, teniendo especial cuidado si vienen acompañados de los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar.

3. No podrán subir a las habitaciones salvo que tuvieran autorización expresa, en todo caso, permanecerán en ella el tiempo estrictamente necesario.

4. El personal autorizado, en este caso la Ordenanza, será el que comunique por megafonía la nalización del horario de visitas.

### CAPÍTULO IX

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31.- Los usuarios de la residencia de mayores de Los Santos de Maimona, podrán ser sancionados en los casos de incumplimiento de sus obligaciones conforme con la graduación de las faltas y sanciones que se jan a continuación:

1. Faltas leves:

A. Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el centro.

B. Utilizar inadecuadamente las instalaciones u medios del centro o perturbar las actividades del mismo.

C. Promover o participar en altercado, riñas o peleas de cualquier tipo.



2. Faltas graves:

- A. La reiteración de las faltas leves desde la tercera cometida.
- B. Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar y tensión en el centro.
- C. No comunicar a Dirección la ausencia del centro cuando ésta tenga una duración superior a 24 horas e inferior a 5 días.
- D. La demora injustificada del pago por estancia de una mensualidad.
- E. Utilizar en las habitaciones aparatos, herramientas y objetos no autorizados.
- F. La sustracción de bienes o cualquier objeto propiedad del centro, del personal o de cualquier residente.
- G. Falsear u ocultar daños en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
- H. Introducir en las dependencias personas ajenas sin la debida autorización.

3. Faltas muy graves:

- A. La reiteración de las faltas graves desde la tercera cometida.
- B. La agresión física o malos tratos graves a otros residentes, personal del centro o cualquier otra persona que tenga relación con él.
- C. Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.
- D. La demora injustificada de dos meses en el pago por estancia.
- E. No comunicar a dirección la ausencia del centro cuando esta tenga una duración superior a 5 días.
- F. La embriaguez, malos tratos de palabra y obra o actos graves de conducta.

Artículo 32.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los residentes que incurran en alguna de las faltas mencionadas en los apartados anteriores, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- A. Amonestación verbal privada.
- B. Amonestación por escrito.

2. Por faltas graves:

A. Suspensión de los derechos de residentes por un tiempo no superior a 6 meses.

3. Por faltas muy graves:

A. Suspensión de los derechos de residente por un período de 6 meses a 2 años.

B. Pérdida de nitiva de la condición de residente y expulsión del centro.

C. Pérdida de nitiva de la condición de residente, expulsión del centro y propuesta de inhabilitación para pertenecer a cualquier centro de tercera edad dependiente de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Artículo 33.- Las sanciones por faltas leves serán impuestas por el Consejo de Dirección y aplicadas por el Presidente de la misma, observando las oportunas normas de procedimiento y dando cuenta a la Dirección del centro para su archivo y anotación en el expediente personal, en su caso.

Artículo 34.- También podrán amonestar verbalmente a cualquier residente la Dirección del Centro, poniéndolo posteriormente en conocimiento del Consejo de Dirección.

Artículo 35.- Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, y el Consejo de Dirección del centro, según los casos de acuerdo con el procedimiento establecido por este Reglamento.

Artículo 36.- De la presencia de faltas.

- Las faltas leves prescribirán a los 2 meses, las graves a los 4 meses y las muy graves a los 6 meses.
- El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.
- El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el residente del escrito en que se comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento del Instructor.
- Si el expediente se paralizase por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un periodo de 2 meses sin reanudarse, seguirá contando el plazo de prescripción.
- Las sanciones impuestas a los residentes serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida de nitiva de la condición de residente, siempre que el Consejo de Dirección considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

1. Por faltas leves: 2 meses.

2. Por faltas graves: 4 meses.

3. Por faltas muy graves: 6 meses.

- Estos plazos serán anotados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

Artículo 37.- Los sancionados por faltas graves o muy graves no adquirirán al derecho a participar como elegibles en los procesos electorales para constitución de la Asamblea General y el Consejo de Dirección, mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

Artículo 38.- Denunciado ante el Consejo de Dirección un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo expuesto en este Reglamento, dicho Consejo llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo o decidirá por mayoría de dos tercios:

- En primer lugar, sobre el carácter del hecho con objeto de definir su gravedad.
- En segundo lugar, sobre la remisión de la denuncia a la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.
- Y por último, en los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los residentes y de modo absolutamente excepcional, propondrá a la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona y a la Consejera de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura la adopción de medidas cautelares.

Artículo 39.- Cuando se estime la falta como leve, el Consejo de Dirección decidirá sobre la sanción a imponer, con citación previa y audiencia, si fuera posible, del interesado.

Artículo 40.- En los supuestos de faltas estimadas como graves y muy graves, la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, designará un instructor, quién, a la mayor brevedad posible, realizará una investigación adecuada con objeto de elevar la propuesta que se estime procedente de acuerdo con la normativa en vigor, oídos el interesado y el Consejo de Dirección.

Artículo 41.- La Alcaldía del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, pondrá en conocimiento del Consejo de Dirección su resolución, adjuntando dos copias de la misma, una de las cuales será remitida por dicho Consejo al interesado con acuse de recibo.

Artículo 42.- Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la jurisdicción contencioso-administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

Artículo 43.- En cualquier caso, tanto la resolución inicial como las que se deriven del procedimiento deberán indicar al interesado las posibilidades de recursos a que puede acogerse.

Los Santos de Maimona (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
06011 Badajoz  
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260  
Correo-e: [bop@dip-badajoz.es](mailto:bop@dip-badajoz.es)

